



**GERENCIA DE AUDITORÍAS ESPECIALES
(GAE)**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FONDO DEPARTAMENTAL
(DAFD)**

INFORME ESPECIAL (PENAL) DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS FONDOS ASIGNADOS A LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) ASOCIACIÓN DE JÓVENES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (AJOPADIH), MEDIANTE FORMULARIOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO F-01 9173, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO FUMIGACIÓN Y COMBATE AL DENGUE EN LAS COLONIAS LA KENNEDY, LAS PALMAS Y LA JOYA, EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN A TRAVÉS DEL FONDO SOCIAL DE PLANIFICACIÓN DEPARTAMENTAL, FONDO DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL, SUBSIDIOS O CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN QUE SE LES HAYA DADO A LOS FONDOS QUE SON DESTINADOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS COMUNITARIOS O AYUDAS SOCIALES

**INFORME ESPECIAL
N° 004-2018-DAFD-GAE-ONGD/AJOPADIH-D**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 24 DE OCTUBRE DE 2013
AL 31 DE MARZO DE 2014**

**ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD):
ASOCIACIÓN DE JÓVENES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
HONDURAS (AJOPADIH)**

INFORME ESPECIAL (PENAL) DERIVADO DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA A LOS FONDOS ASIGNADOS A LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) ASOCIACIÓN DE JÓVENES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS (AJOPADIH), MEDIANTE FORMULARIOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO F-01 9173, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “FUMIGACIÓN Y COMBATE AL DENGUE EN LAS COLONIAS LA KENNEDY, LAS PALMAS Y LA JOYA, EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN” A TRAVÉS DEL FONDO SOCIAL DE PLANIFICACIÓN DEPARTAMENTAL, FONDO DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL, SUBSIDIOS O CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN QUE SE LES HAYA DADO A LOS FONDOS QUE SON DESTINADOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS COMUNITARIOS O AYUDAS SOCIALES

**INFORME ESPECIAL
Nº 004-2018-DAFD-GAE-ONGD/AJOPADIH-D**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 24 DE OCTUBRE DE 2013
AL 31 DE MARZO DE 2014**

**GERENCIA DE AUDITORÍAS ESPECIALES
(GAE)**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS FONDO DEPARTAMENTAL
(DAFD)**

**ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD):
ASOCIACIÓN DE JÓVENES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
HONDURAS (AJOPADIH)**

CONTENIDO

	PÁGINA
INFORMACIÓN GENERAL	
CARTA DE ENVÍO DEL INFORME	
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	1
C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN	1-2
D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	2
CAPÍTULO II	
ANTECEDENTES	3
CAPÍTULO III	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	4-9
CAPÍTULO IV	
CONCLUSIONES	10
CAPÍTULO V	
RECOMENDACIÓN	11
ANEXOS	
Anexo N° 1	
Anexo N° 2	
Anexo N° 3	
Anexo N° 4	
Anexo N° 5	
Anexo N° 6	

Tegucigalpa, M.D.C. 25 de septiembre de 2019

Oficio N° DMJJPV/TSC-0354-2019

Abogado
Óscar Fernando Chinchilla Banegas
Fiscal General de la República
Su Despacho

Señor Fiscal General de la República:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículos 222 reformado de la Constitución de la República; Artículo 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 38 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial (Penal) N° 004-2018-DAFD-GAE-ONGD/AJOPADIIH-D, derivado de la Investigación Especial practicada los fondos asignados a la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) Asociación de Jóvenes para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIIH), mediante formulario de ejecución presupuestaria del gasto F-01 N° 9173, para la ejecución del proyecto “Fumigación y Combate al Dengue en las Colonias Kennedy, Las Palmas y La Joya, en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán” a través del fondo social de planificación departamental, fondo de desarrollo departamental, subsidios o cualquier otra denominación que se les haya dado a los fondos que son destinados para la ejecución de proyectos comunitarios o ayudas sociales, por el período comprendido del 24 de octubre de 2013 al 31 de marzo de 2014.

El Informe en referencia describe los hechos que de conformidad a los Artículos 81 del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, existen indicios de responsabilidad penal, opinión que, de ser compartida con esa Fiscalía, provocará que esa Dependencia entable la acción penal correspondiente ante los Tribunales de Justicia respectivos.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que realice con relación a este asunto.

Atentamente,

Jose Juan Pineda Varela
Magistrado Presidente por Ley

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

El presente informe especial (penal) es producto de una investigación especial practicada a la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) Asociación de Jóvenes para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIH), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República; 3, 4,5 numeral 8, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, 2, 6, 7, 8 y 36 del Reglamento de la Ley en referencia, Artículo 131 A del Decreto 141-2017 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2018 y en cumplimiento del plan de Auditoría del año 2018 y de la Orden de Trabajo 004-2018-GAE del 15 de octubre de 2018.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los Objetivos Generales de la Investigación Especial fueron:

1. Verificar y presentar de manera exhaustiva y objetiva, los hechos objeto de investigación.
2. Analizar la documentación presentada por los representantes de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) Asociación de Jóvenes para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIH), el Gestor de los fondos para la ejecución de los proyectos de desarrollo social comunitarios y/o la Secretaría de Finanzas y determinar que los valores asignados a la ONGD, hayan sido invertidos en el proyecto para lo cual fueron concebidos, comprobando, además se haya puesto en práctica el marco legal, así como las prácticas contables y financieras aplicables en este caso.
3. Determinar si existió menoscabo o pérdida en contra de la administración pública.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La Investigación Especial que se practicó a los fondos asignados mediante ejecución presupuestaria a la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) Asociación de Jóvenes para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIH), comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los representantes de la ONGD, el Gestor de los fondos para la ejecución de los proyectos de desarrollo social comunitarios y/o la Secretaría de Finanzas, cubriendo el período comprendido del 24 de octubre de 2013 al 31 de marzo de 2014, con énfasis en la ejecución del proyecto:

- Fumigación y Combate al Dengue en las Colonias Kennedy, Las Palmas y La Joya, en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, por un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DE LEMPIRAS CON 00/CENTAVOS (L. 250,000.00)**, conforme a los formularios de ejecución presupuestaria N° 9173 de fecha 24 de octubre de 2013.

En el transcurso de nuestra investigación se encontraron algunas situaciones que incidieron negativamente en el alcance de nuestro trabajo y que no permitieron efectuar los procedimientos de verificación programados, estas situaciones son las siguientes:

La Asociación de Jóvenes para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIH), no proporciono en su totalidad la información correspondiente a la ejecución del proyecto, como ser:

- Fichas y/o listado de beneficiarios por zona o bloques de las colonias seleccionadas.
- Descripción de la zona geográfica específica de trabajo en las colonias seleccionadas (bloques escuelas, canchas por sectores y/o lugares baldíos). Conforme al estudio previo que se describe en el perfil del proyecto.
- Datos personales del ejecutor del proyecto Fumigación y Combate al Dengue (lugar de residencia (Colonia/Bloque/N° de Casa, Profesión u Oficio, N° Telefónico, Correo Electrónico actual y confirmado).
- Información de los líderes comunitarios de las colonias seleccionadas y/o beneficiadas, que participaron durante la ejecución del proyecto.

Cabe señalar que además de las limitantes anteriores, nos encontramos que por la naturaleza del proyecto y el tiempo transcurrido entre el período de ejecución del proyecto y el período en que se realiza la investigación, dicho proyecto no sería objeto de verificación in-situ, ya que el mismo corresponde a un hecho pasado y su impacto en la población no es prolongado, por las condiciones climáticas del medio ambiente, sanitarias de las zonas y adicionalmente no es un proyecto tangible.

D. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

Los representantes de la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) Asociación de Jóvenes para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIH), relacionados con este informe se describen en el **Anexo N° 1**.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

El Fondo de Desarrollo Departamental o Fondo Social de Planificación, son recursos financieros nacionales asignados al presupuesto de la Secretaría de Finanzas, estos fondos son gestionados por medio de los diputados del Congreso Nacional de República para la realización de proyectos de Desarrollo Social, obras o servicios que se realizaron a través de una ONGD o Alcaldía Municipal en las comunidades localizadas en cada uno de los departamentos a los que estos representan, ya que fueron estas las que recibieron los fondos directamente de la Secretaría de Finanzas a través de un documento F-01.

El Fondo de Desarrollo Departamental dio inicio en el año 2006, esta figura nace en el Marco de la Estrategia de la Reducción de la Pobreza (ERP).

El Congreso Nacional de Honduras, en fecha 18 de enero del año 2018, aprobó mediante Decreto No. 141-2017, las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República, ejercicio fiscal 2018. En la mismas mediante los artículos 131-A, 230, 231 y 238; se instruye al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) para que efectúe una auditoría e investigación especial, a los recursos correspondientes al Fondo Social de Planificación, el Fondo de Desarrollo Departamental, Subsidios, o cualquier otra denominación que se les haya otorgado fondos para la ejecución de proyecto comunitarios, o ayudas en áreas sociales en los diferentes Departamentos del País.

El alcance de dicha investigación comprende los períodos de gobierno 2006-2010, 2010-2014 y 2014-2018. Estableciendo para esto un período de hasta tres (3) años para poder realizar la investigación de estos fondos.

Para la ejecución de esta auditoría e investigación especial el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), emitió mediante Acuerdo Administrativo No. 001-2018-TSC, publicado en el diario oficial La Gaceta, en fecha 24 de febrero de 2018, el “Reglamento para la Ejecución de la Auditoría e Investigación Especial para todos los Fondos Públicos Gestionados y Percibidos por los Diputados del Congreso Nacional”.

Dicho reglamento según el artículo 1. tiene como finalidad regular la fiscalización de la administración y ejecución del Fondo Social de Planificación Departamental, El Fondo de Desarrollo Departamental, subsidios, o cualquier otra denominación que le haya otorgado recursos financieros con destino a obras sociales comunitarias.

Razón por la cual se emite la Orden de Trabajo 004-2018-GAE del 15 de octubre de 2018, cuyo propósito es realizar la investigación especial a los fondos transferidos a la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) Asociación de Jóvenes para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIH), para la ejecución del proyecto Fumigación y Combate al Dengue en las Colonias Kennedy, Palmas y la Joya, en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.

Encontrando en el transcurso de nuestra investigación, situaciones que dan origen a un hecho con indicios de responsabilidad penal, por lo cual se emite el presente informe, el cual contiene el mismo y se describe en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

1. LÍDERES COMUNITARIOS NO GESTIONARON ANTE LA ONG'D Y AFIRMAN DESCONOCER LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO FUMIGACIÓN Y COMBATE AL DENGUE EN SUS LOCALIDADES

Al efectuar la revisión de la documentación soporte que ampara la ejecución y liquidación de proyectos sociales en beneficio de las comunidades del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, se evidencio lo siguiente:

Mediante Formulario de Ejecución Presupuestaria F-01 N° 9173 de fecha 24 de octubre de 2013, se transfirió la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS CON 00/CENTAVOS (L.250,000.00)**, a la **ASOCIACIÓN DE JÓVENES PARA EL DESARROLLO DE HONDURAS (AJOPADIIH)**, para la ejecución del Proyecto **FUMIGACIÓN Y COMBATE AL DENGUE EN LAS COLONIAS KENNEDY, PALMAS Y LA JOYA, EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.**

VER ANEXO N° 2 (*Adjunto formulario de ejecución presupuestaria del gasto y la documentación soporte de su entrega a este Ente Contralor*).

Este proyecto fue ejecutado según la Asociación/AJOPADIIH, entre los meses de diciembre de 2013 y el primer trimestre del año 2014, en la documentación soporte proporcionada no se acredita las zonas específicas de trabajo (bloques, numero de casa, nombre de residente de la vivienda, etc.) de las colonias seleccionadas conforme al perfil del proyecto y beneficiadas según el informe de ejecución, ya que en su apartado Colonia y Barrio de Impacto del Proyecto: describe “*Las Colonias beneficiadas del proyecto fue nominada por el honorable representante del Pueblo, consecuente de la necesidad, presentada por los líderes sociales de la Colonia Kennedy, Las Palmas y La Joya...*”, sin embargo en la liquidación no se adjunta ningún documento que haga referencia y/o haga constar que efectivamente el proyecto fue requerido por los líderes comunitarios y/o que estas comunidades hayan recibido el beneficio de la fumigación, abatización, chapeo y concientizado mediante campañas educativas de cómo combatir el dengue en sus comunidades.

VER ANEXO N° 3 (*Adjunto Perfil del Proyecto e Informe de Ejecución*).

Por lo antes descrito y conforme a la información detallada en el informe de ejecución, se procedió a requerir ante los líderes comunitarios legalmente establecidos (Junta Directiva de Patronatos) de las Colonias Las Palmas, La Joya y La Kennedy del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, mediante: Oficio Presidencia/ TSC-3119-2018, Presidencia/TSC-TSC-3120-2018 de fecha 14 de noviembre de 2018 y Oficio Presidencia/ TSC-0163-2019 de fecha 14 de enero de 2019 (respectivamente), lo siguiente:

- ¿La Junta Directiva efectuó gestiones ante la Asociación de Jóvenes para el Desarrollo de Honduras (AJOPADIH), para desarrollar el proyecto “Fumigación y Combate al Dengue”? ¿Cómo efectuó estas gestiones por escrito o verbal?
- ¿La Junta Directiva presento ante la Asociación de Jóvenes para el Desarrollo de Honduras (AJOPADIH), un plan de trabajo y el detalle de los lugares de trabajo (Zonas, Bloques, Centros Educativos, Otros) para que se procediera a desarrollar el proyecto “Fumigación y Combate al Dengue”, conforme a la necesidad de la colonia en ese período?
- ¿La Junta Directiva participo en las actividades desarrolladas por la Asociación de Jóvenes para el Desarrollo de Honduras (AJOPADIH), durante el desarrollo del proyecto “Fumigación y Combate al Dengue”, en los meses de diciembre del año 2013 y el primer trimestre del año 2014?
- ¿Tiene conocimiento la Junta Directiva, si el personal de la Asociación de Jóvenes para el Desarrollo de Honduras (AJOPADIH), durante la ejecución del proyecto realizó la contratación de varios pobladores de la colonia para desarrollar las actividades de fumigación, chapeo y abatización?

De lo cual se recibieron las siguientes respuestas:

Mediante Nota sin número de fecha 01 de diciembre de 2018, suscrita por la Señora Alba Rosa Mairena, Vicepresidente de la Junta Directiva del Patronato de la Colonia las Palmas, expresó lo siguiente: “Durante ha estado en vigencia La Junta Directiva del patronato no ha efectuado gestiones ante la Asociación de Jóvenes para Desarrollo de Honduras (AJOPADIH) para el “Proyecto de Fumigación y Combate del Dengue” por lo tanto no poseemos en nuestro archivos ninguna evidencia.”

- Las únicas campañas de fumigación que han realizado en la colonia las Palmas es por parte del Centro de Salud de la colonia la Joya en conjunto con el Ministerio de Salud, por lo tanto, no hemos presentado ante la Asociación de Jóvenes para Desarrollo de Honduras (AJOPADIH) ningún plan de trabajo para realizar “Proyecto de Fumigación y Combate del Dengue”.
- La Junta Directiva no ha participado en ninguna actividad desarrollada por la Asociación de Jóvenes para Desarrollo de Honduras (AJOPADIH) del “Proyecto de Fumigación y Combate del Dengue” por lo tanto no existe ningún tipo de evidencia.
- La Junta Directiva no tienen conocimiento si el personal de la Asociación de Jóvenes para Desarrollo de Honduras (AJOPADIH) realizó la contratación de pobladores de la Colonia Kennedy para la fumigación, chapeo y abatización...”.

Mediante Nota sin número de fecha 23 de noviembre de 2018, firmada por las Señoras: Nectalia del Carmen Robledo, en su condición de Presidenta, Cruz Mercedes Cáceres en su condición de Secretaria, Nora del Carmen Mendoza en su condición de Tesorera, Leonila Castellanos, Rosa Beatriz Ríos y Norma Esperanza Sánchez en su condición de Vocal I, III y IV del Patronato Pro-Mejoramiento de la Colonia La Joya , expresaron lo siguiente: “...De acuerdo con el numeral 1, 2 y 3 en primer lugar desconocemos esa Asociación de Jóvenes para el Desarrollo de Honduras (AJOPADIH), por lo tanto no tenemos ningún conocimiento de que se haya realizado este proyecto en nuestra colonia. No podemos dar ninguna información sobre esta nota dirigida a esta

Junta Directiva, porque no tuvimos ninguna intervención en los años anteriores ni actualmente con esta asociación”.

Mediante Nota sin número de fecha 24 de enero de 2019, suscrita por las Señoras Manuela Rubio Oyuela, Presidente y Wendy Varela Secretaria del Nuevo Patronato de la Colonia la Kennedy expresaron lo siguiente: “...**PRIMER INCISO**...hacemos de su saber que en dicho año, el patronato de la colonia Kennedy estaba administrado por la Junta Directiva anterior presidida por el Presidente José German Medina y al hacer el traspaso para la nueva administración no se nos informó ni entrego ningún informe escrito o verbal de dicha actividad.

SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO INCISO, se nos pregunta sobre un plan de trabajo que sería desarrollado por **AJOPADIH**, para llevar acabo la fumigación de igual forma se explicó en el anterior inciso, esta Junta Directiva desconoce tanto la gestión como la realización de lo anterior y por ende si se contrató personal para la ejecución del mismo...”.

VER ANEXO N° 4 (*Correspondencia enviada y recibida de los Patronatos de las Colonias Las Palmas, La Joya y La Kennedy*).

Es importante mencionar que la Asociación-AJOPADIH, realizó la contratación de varias personas para la ejecución de dicho proyecto, de los cuales tampoco se proporcionó la información pertinente para contactarlos (Lugar de residencia, número telefónico, correo electrónico), por ende, no se logró efectuar las solicitudes adicionales de información, documentación y/o las aclaraciones que justifiquen las actividades ejecutadas por el personal contratado por la Asociación.

VER ANEXO N° 5 (*Contrato de Servicios y Planilla de pago a trabajadores*).

INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN:

- **CÓDIGO PENAL**

TITULO II EL DELITO, ARTÍCULO 13.- El delito puede ser realizado por acción o por omisión.

El delito es doloso cuando el resultado responde a la intención que se tuvo al ejecutarlo.

El delito es culposo cuando es resultado de imprudencia, impericia, negligencia, inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes, deberes o disciplinas atendidas sus circunstancias y la situación personal del delincuente; y solo es punible en los casos expresamente determinados por la Ley.

TÍTULO V, CONCURSO DE DELINCUENTES Y DE DELITOS, CAPÍTULO I, PARTICIPACIÓN EN EL DELITO, ARTÍCULO 31.- Son responsables criminalmente del delito los autores y los cómplices.

CAPITULO III FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL, ARTÍCULO N° 284.- Será sancionado con reclusión de tres a nueve años, quien hiciere en todo o en parte un documento público falso o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, ejecutando cualquiera de los hechos siguientes: 1) ...; 2) ...; 3) Atribuyendo a las que han

intervenido en él, declaraciones o manifestaciones diferentes de las que hubiere hecho.
4) Faltando a la verdad en la narración de los hechos.

- **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

ARTÍCULO 31.- ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes: 1) ...; 2) ...; 3) Conocer las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal y darles el curso legal correspondiente...

ARTÍCULO 46.- OBJETIVOS DEL CONTROL INTERNO. El control interno tiene los objetivos siguientes: 1) Procurar la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y la calidad en los servicios; 2) Proteger los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; 3) Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales; y, 4) Elaborar información financiera válida y confiable presentada con oportunidad;

- **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**

ARTÍCULO 81.- DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.- Son sujetos de responsabilidad penal, de acuerdo al Artículo 31 numeral 3) de la ley del Tribunal Superior de Cuentas, los servidores públicos o particulares que administren recursos del Estado, los que contratan con el Estado y todas sus instituciones y, en general, que causen perjuicio al mismo, por medio de actos tipificados en las leyes penales y que ocasionan privación de la libertad y el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al Estado.

- **INFORME DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO FUMIGACIÓN Y COMBATE AL DENGUE, COLONIA Y BARRIO DE IMPACTO DEL PROYECTO:** Las Colonias beneficiadas del proyecto fue nominada por el honorable representante del Pueblo, consecuente de la necesidad, presentada por los líderes sociales de la Colonia Kennedy, Las Palmas y La Joya.

- **MARCO RECTOR DEL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

- **TSC-PRICI-02: TRANSPARENCIA.** El conjunto de medidas de información y comunicación sobre la gestión y el acceso a ellas, son parte de los fundamentos en que descansa un adecuado control interno institucional de los recursos públicos.

- **TSC-PRICI-06: PREVENCIÓN.** Prevenir los fraudes, irregularidades y errores en la gestión de los recursos públicos y el riesgo del logro de los objetivos y metas, es el propósito primordial del control interno institucional.

- **TSC-PRICI-05: CONFIABILIDAD.** Asegurar la confiabilidad de la información financiera y operativa derivada de la gestión de los entes públicos, es un propósito esencial del proceso de control interno institucional.

- **TSC-NOGECI V-01 PRÁCTICAS Y MEDIDAS DE CONTROL.** La administración debe diseñar y adoptar las medidas y las prácticas de control interno que mejor se adapten a los procesos organizacionales, a los recursos disponibles, a las estrategias definidas para el enfrentamiento de los riesgos relevantes y a las características, en general, de la institución y sus funcionarios, y que coadyuven de mejor manera al logro de los objetivos y misión institucionales.
- **TSC-NOGECI V-08 DOCUMENTACIÓN DE PROCESOS Y TRANSACCIONES.** Los controles vigentes para los diferentes procesos y actividades de la institución, así como todas las transacciones y hechos significativos que se produzcan, deben documentarse como mínimo en cuanto a la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto recibido sobre el control interno y los objetivos institucionales, las medidas tomadas para su corrección y los responsables en cada caso; asimismo, la documentación correspondiente debe estar disponible para su verificación.
- **TSC-NOGECI VI-02 CALIDAD Y SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN.** El control interno debe contemplar los mecanismos necesarios que permitan asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique.

Mediante Oficio Presidencia/ TSC-3183-2018 de fecha 20 de noviembre de 2018, el responsable de la investigación solicitó al Representante Legal Designado de Junta Directiva de la Asociación de Jóvenes para Desarrollo de Honduras (AJOPADIH), explicación sobre los hechos antes comentados, de lo cual se recibió la Nota sin número de fecha 10 de diciembre de 2018, firmada por el Señor Jose Rogelio Sánchez, Presidente de la Asociación en el año 2013, quien expresó lo siguiente: “Atendiendo a lo solicitado según F-01 9173, con fecha 24/10/2013 queremos manifestarnos en primer lugar que ese fondo se trabajó entre el mes de noviembre, diciembre del 2013 y varios meses del 2014.

Con esta aclaración queremos dar a entender la cantidad de tiempo que ha pasado hasta la fecha, esto incluía la planificación, identificación de beneficiarios elaboración de los panfletos, etc, hasta llegar a la ejecución del proyecto.

Los listados de beneficiarios, personal que se contrató, contratos, calendarización, no se encuentran ya en los archivos de esta organización., los cuales con el pasar de los años no se consideró necesario mantenerlos almacenados ya que en ningún momento nos íbamos a imaginar que dichas solicitudes se nos harían en diciembre de 2018. (archivos que maneja una nueva junta directiva desde mediados de 2014 hasta la fecha).

En temas de la ubicación geográfica del lugar de ejecución se realizó en la colonia Kennedy, las Palmas y la Joya dando como mayor énfasis la colonia las Palmas la cual en esos años todavía era una colonia sin pavimentar con bastantes solares baldíos, y, en resumen, para ese tiempo toda la nomenclatura direccional de esa colonia ha cambiado por lo cual no podemos hacer más que un supuesto de aproximación de donde se efectuaron las obras.

Habiendo descrito todas estas situaciones lamentamos no poder cumplir con lo solicitado en el oficio...”

Mediante Oficio Presidencia/ TSC-0154-2019 de fecha 14 de enero de 2019, el responsable de la investigación solicitó al Representante Legal (período 2014-2019) de Junta Directiva de la Asociación de Jóvenes para Desarrollo de Honduras (AJOPADIH), explicación sobre los hechos

antes comentados, *sin embargo, a la fecha no se recibió respuesta a lo solicitado por el Tribunal Superior de Cuentas.*

VER ANEXO N° 6 (*Correspondencia Tribunal Superior de Cuentas, Representante Legal de la Asociación*)

Lo anterior, ha ocasionado que no se tenga la certeza de que la documentación e información presentada por la Asociación, corresponda a la ejecución del proyecto, ya que al realizar las consultas ante los líderes comunitarios de las colonias detalladas en el informe de ejecución de dicho proyecto, las declaraciones y/o respuestas obtenidas en el campo no fueron consistentes con la información y documentación soporte de la liquidación, adicionalmente a esto el hecho de no contar con toda la información de todos los involucrados (Contratista-ejecutor y trabajadores) no se logró confirmar los trabajos realizados por los contratados, por lo que al valorar los elementos de prueba presentados y las afirmaciones de los líderes comunitarios, estas conllevan a determinar que el proyecto no fue ejecutado conforme a lo planeado y detallado en la documentación soporte, lo que provoca que se determine un hecho con indicios de responsabilidad penal por el delito de falsificación de documentos.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

De la Investigación Especial practicada a los fondos asignados a la Organización No Gubernamental de Desarrollo (ONGD) Asociación de Jóvenes para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIH), mediante formulario de ejecución presupuestaria del gasto F-01 N° 9173 a través del fondo social de planificación departamental, fondo de desarrollo departamental, subsidios o cualquier otra denominación que se les haya dado a los fondos que son destinados para la ejecución de proyectos comunitarios o ayudas sociales, por el período comprendido del 24 de octubre de 2013 al 31 de marzo de 2014, período en el que se realizaron las actividades relacionadas al proyecto correspondientes a la Fumigación y Combate al Dengue en las Colonias Kennedy, Las Palmas y La Joya, en el Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, y de acuerdo a las situaciones encontradas y descritas anteriormente, se concluye que:

Conforme a la información recopilada durante la ejecución de nuestro trabajo de investigación, se pudo constatar que la Asociación de Jóvenes para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIH), presentó información y documentación no fidedigna de la ejecución del proyecto, resultando indicios de responsabilidad penal por el delito de falsificación de documentos.

CAPÍTULO V
RECOMENDACIONES

Al Fiscal General del Estado

En cumplimiento de las normas vigentes en el Tribunal Superior de Cuentas, se remite el presente informe para que se proceda a realizar las acciones correspondientes, según el caso presentado y derivado del hecho de que los líderes comunitarios no gestionaron ante la Asociación de Jóvenes para el Desarrollo Integral de Honduras (AJOPADIH), y afirman desconocer la realización del proyecto fumigación y combate al dengue en las Colonias Kennedy, Las Palmas y La Joya del Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, provocando que la información presentada en la liquidación de fondos de este proyecto ante este Ente Contralor, no sea fidedigna a los hechos relatados en los documentos presentados.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de septiembre de 2019.

Wendy Carolina Baca Turcios
Auditor

Hector Orlando Iscoa Quiroz
Gerente de Auditorías Especiales